Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 SET. 2018 E-GA-006190

Señor (a):
Luis Alberto Gaviria Londoño
Representante Legal
Estación de Servicio Los Manantiales.
NIT 830.503.270-2
KM 36 Carretera la Cordialidad – Sentido Barranquilla - Cartagena
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001459

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1527-389
I.T: 000974 del 19-07-2018
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

124
26.9.18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 5 9 **2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Resolución 316 de 2018, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 21018, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, realizaron seguimiento ambiental en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000269 del 24 de abril de 2017, mediante la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, a la Estación de Servicio LOS MANANTIALES, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico. De dicha revisión se desprende el Informe Técnico No.000974 del 19 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:
La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, ubicada en el municipio de (Sabanalarga-Atlántico), se encuentra desarrollando normalmente actividades de servicio de venta de combustible líquido (ACPM, Corriente y Extra), en tres (3) islas con (3) tres surtidores electrónicos, además presta los servicios de lavado vehicular, llantería y cambio de aceite. La EDS opera durante 24 horas del día.

CUMPLIMIENTO

Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017 Notificado el 02 de mayo del 2017	**CUMPLIMIENYO**		
RESUELVE	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
ARTÍCULO "PRIMERO:' Otorgar a la ED'S LOS' MANANTIALES LIMITADA, identificada con NIT 830.503.270-2, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, localizado en las coordenadas: Norte 10°39"41.56"N; Oeste: 74°54".47.70", para los servicios de baños, restaurante, lavado vehicular, Servicentro y hotel, el cual captada además se utilizará en la vivienda existente en la finca y en las zonas verdes, con un caudal de 6 L/s. La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de cinco (5) años.			
ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la EDS Los Manantiales Limitada, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros: v' Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxigeno		-	Hasta la fecha no se ha presentado caracterización de Aguas Subterráneas correspondiente al periodo marzo 2017 hasta abril 2018. Aun se encuentra dentro del plazo oportuno de presentación.

Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfates, Fosfatos, Caldo, Magnesio, Sodio y Potasio. Además debe realizar los siguientes determinaciones: ivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.). Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto N° 1076 del 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. V Debe presentar la Georreferenciación del punto de toma de la muestra. «4 Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente. s Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar, los ensayos en el laboratorio. v Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad. v' Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.			
Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben de ser presentados mensualmente a la C.R.A., durante los cinco (5) arios del permiso otorgado.		X	La EDS presentó el registro del agua consumida para los meses mayo, junio y juiío del año 2017; os mediante el Radicado ' N0.008326 del 12 dé septiembre del 2017 y registro del mes de enero 2018, mediante el Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018.
Presentar en un plazo máximo de noventa (90)	X		Si cumplió, presentó el

días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en la ley 373 de 1997.			programa mediante el Radicado N° 004226 del 19 de mayo del 2017.
ARTICULO QUINTO: La Sociedad Estación de Servicio Los Manantiales Limitada, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.	X		Si cumplió, presentó el programa mediante el , Radicado N° 004226 del 19 de mayo del 2017.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1527-389 DE LA E.D.S. LOS MANANTIALES Y RADICADO N° 001164 DEL 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018:

- En cuanto a la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, por medio del cual se otorga una Concesión de aguas subterráneas de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA y se establecen unas obligaciones, la E.D.S. envió respuesta de sus obligaciones a través del Radicado N° 008326 del 12 de septiembre del 2017, Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018 y Radicado N° 004226 del 19 de mayo del año 2017.
- La EDS presentó mediante el Radicado N° 008326 del 12 de septiembre del 2017 los registros del agua consumida para los meses mayo, junio y julio del año 2017 y mediante el Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018, presentó el registro del mes de enero 2018. Hicieron falta los registros de agua consumida de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

- La E.D.S. presentó mediante el Radicado N° 004226 del 19 de mayo del 2017, en el periódico la Libertad, en donde se publicó la parte de dicha Resolución los términos del artículo 73 la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, requeridos en el artículo quinto, de la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, dando así cumplimiento a los requerimientos obligatorios exigidos por la C.R.A.

- Los resultados del registro del agua captada presentados por parte de la EDS Los Manantiales, mediante el Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018, son los siguientes:

REGISTRO CONSUMO DEL MES DE ENERO 2018

DIA	LECTURA INICIAL (M^3)	LECTURA FINAL (M^3)	CONSUMO (M^3)
1	27749	27749	0
2	27749	27919	170
3	27919	28067	148
4	28067	28230	163
5	28230	28398	168
6	28398	28398	0
7	28398	28398	0
8	28398	28398	0

9	28398	28557	159
10	28557	28721	164
11	28721	28894	173
12	28894	29062	168
13	29062	29062	0
14	29062	29062	0
15	29062	29216	154
16	29216	29383	167
17	29383	29535	152
18	29535	29698	163
19	29698	29857	159
20	29857	29857	0
21	29857	29857	0
22	29857	30025	168
23	30025	30197	172
24	30197	30359	162
25	30359	30517	158
26	30517	30687	170
27	30687	30687	0
28	30687	30687	0
29	30687	30849	162
30	30849	31019	170
31	31019	31165	146
		TOTAL CONSUMO	3416

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y revisada la documentación presentada, se concluye que:

- En cuanto a la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, por medio del cual se otorga una Concesión de aguas subterráneas de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA y se establecen unas obligaciones, la E.D.S. envió respuesta de sus obligaciones a través de los Radicados N° 008326 del 12 de septiembre del 2017, Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018 y Radicado N° 004226 del 19 de mayo del año 2017.
- El consumo del agua captada mensualmente para el mes de enero del año 2018, fueron 3.416 m3/mes, de acuerdo al permiso otorgado de concesión de aguas subterráneas, mediante la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, por un término de cinco (5) años con un caudal de 6 L/s, para un periodo de ocho (8) horas al día, cinco (5) días a la semana; veinte (20) días al mes, con un consumo estimado de 172,8 m3/día <> 3.456m3/mes y 41.472 m3/año. Los registros del agua consumida presentados, se encuentran dentro de los términos permitidos.
- A la E.D.S. Los Manantiales, mediante Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, en el Artículo 2o; se le Requirió la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue presentado mediante el Radiado N° 004226 del 19 de mayo del 2017.
- A la E.D.S. Los Manantiales, mediante Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, en el Artículo 2o; se le Requirió Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben ser presentados mensualmente a la C.R.A., durante los cinco (5) años del permiso otorgado. Los registros del agua consumida para los meses mayo, junio y julio del año 2017 fueron presentados mediante el Radiado N° 008326 del 12 de septiembre del 2017 y el registro del agua consumida del mes de enero 2018, fueron presentados mediante el Radicado N° 001164 del 07 de febrero del 2018. Los registros del agua consumida para los meses de

agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, no se evidencian en el expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su "***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.*** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de*

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 5 9 **2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley de 1974, el presente capitulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Asimismo, la Resolución 269 del 24 de abril de 2017, establece Llevar los registros de agua consumida diaria y mensual, dichos registros deben de ser presentados mensualmente a la C.R.A., durante los cinco (5) años del permiso otorgado.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES, NIT 830.503.270-2 representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria Londoño o quien haga sus veces, localizada en el KM 36 Carretera La Cordialidad Dirección Barranquilla-Cartagena, Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1.Presentar los registros del agua consumida para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, como lo establece la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017.

2.Continuar dándole cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000974 del 19 de julio del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

jgpat.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 59 **2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 1527-389
I.T: 000974 del 19-07-2018
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor